

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'60 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio durante el año económico de 1889-90.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y posesiones de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1889-90, serán las siguientes:

#### PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

Cuatro buques de primera clase, armados por todo el año.

Cinco buques de segunda clase, armados por todo el año.

Dos buques de tercera clase, armados por todo el año.

Veinte cañoneros, armados por todo el año.

Un pontón, armado por todo el año.

#### Fuerzas sutiles

Siete lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Cuarenta y dos escampavías, armadas por todo el año.

#### Torpederos

Dos torpederos, armados por todo el año.

Un crucero torpedero y trece torpederos, armados por tres meses.

#### Comisión hidrográfica

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

#### Escuelas permanentes

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una id., escuela de Aspirantes de Marina, armada por todo el año.

Una corbeta de vela, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

#### Fuerzas de reserva

Cuatro buques de primera clase, en cuarta situación económica, por todo el año.

Dos fragatas, depósitos flotantes de marinería, armadas por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan en 7.715 marineros y 2.752 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

#### ESTACIÓN NAVAL DEL SUR DE AMÉRICA

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Art. 4.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 118 marineros y 23 clases de tropa, cornetas y soldados de Infantería de Marina.

#### ISLA DE CUBA

Art. 5.º Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Tres cruceros de segunda clase, armados por todo el año.

Catorce cañoneros, armados por todo el año.

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 1.233 marineros y 199 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

#### PUERTO RICO

Art. 7.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 8.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 102 marineros.

#### ISLAS FILIPINAS

Art. 9.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un crucero de primera clase, armado por todo el año.

Un id. de segunda clase, armado por todo el año.

Cuatro id. de tercera clase, armados por todo el año.

Doce cañoneros, armados por todo el año.

Un transporte de segunda clase, armado por todo el año.

Dos transportes de tercera clase, armados por todo el año.

#### Fuerzas sutiles

Cuatro lanchas de vapor, armadas por todo el año.

#### Pontones

Tres pontones situados en Joló, Yap (Carolinias) y Subic, armados por todo el año.

#### Comisión hidrográfica

Un buque de tercera clase, armado por todo el año.

Art. 10.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.375 marineros y 393 soldados y clases de tropa de Infantería de Marina.

#### FERNANDO POO

Art. 11.º Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un pontón, armado por todo el año.

Un crucero de segunda clase, armado por todo el año.

Una lancha de vapor, armada por todo el año.

Art. 12.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval, se fijan 190 marineros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á los dos días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

#### Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Agosto próximo, en los días y forma siguiente:

Mes de Agosto.—Día 8.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y sueltos.

Día 9.—Colmenar Viejo, Torrelaguna, Chinchón y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del exposito, sellada, firmada y sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Contribución industrial

D. Augusto Peinador y García, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Hacienda se ha dictado, con fecha 1.º de Julio, la providencia siguiente: «No habiendo satisfecho sus cuotas co-

respondientes por altas del cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 1.º de Julio 1889.—El Agente ejecutivo, Augusto Peinador.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la leña y gavillas de ramaje resultantes de la corta y poda del arbolado público, bajo los tipos de cuatro pesetas 31 céntimos cada 100 kilogramos de leña, y de 20 céntimos de peseta cada gavilla de metro y medio de atadero.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 171 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 342 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Interventor del ramo de Arbolado, Paseos y Parque, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Julio de 1889, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del

combustible necesario hasta 30 de Junio de 1891, en los generadores de vapor de los Establecimientos hidráulicos pertenecientes á la Municipalidad, sitos en la Montaña del Príncipe Pio y Glorieta de los Cuatro Caminos, bajo los tipos de 114'10 milésimas de peseta por carrera ascendente del pistón de vapor, y 541'10 milésimas de peseta por minuto de trabajo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del Ramo, visada por el Sr. Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Julio de 1889, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del combustible necesario en los generadores de vapor de los Establecimientos hidráulicos, pertenecientes á la Municipalidad, sitos en la Montaña del Príncipe Pio y Glorieta de los Cuatro Caminos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos.. con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 188...

(Firma del proponente.)

### Alcalá de Henares

Habiendo desaparecido de este término municipal, sobre las seis de la tarde del día 29 de Junio último, un joven que formaba parte de una cuadrilla de segadores, el cual se llama Emilio Fariños Estévez, su estatura de unas seis cuartas, que viste sólo camisa y calzoncillos y lleva una chistera caída con lista blanca, se encarece á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y agentes de la Autoridad, para que de averiguarse su paradero sea presentado en esta Alcaldía.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Esteban Azaña.

### Canillas

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el inmediato año económico de 1889 á 90, se halla formado y expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Canillas 28 de Junio de 1889.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

### Carabanchel Alto

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, formado en esta población para el año económico de 1889 á 90.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados. Carabanchel Alto 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Victor Salcedo.

### Collado Villalba

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Collado Villalba 30 Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

### Cubas

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1889 á 90, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los interesados que en el mismo figuran puedan examinarle y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubas 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

### Guadalix

Por el guarda de la Dehesa boyal de esta villa se ha dado conocimiento á esta Alcaldía que se encuentra en ella un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose quién sea el dueño, se hace público para que llegando á su conocimiento pueda presentarse á recogerlo; apercibido que de no hacerlo en el término de 30 días se procederá á su venta en pública subasta.

#### Señas del caballo

Capón, pelo negro, de cinco años de edad, alzada un metro 40 centímetros, rozaduras del aparejo en la región dorsal, pelos blancos en la parte media del costillar derecho y en la frente.

Guadalix 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro de Funes.

### Navalagamella

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889 á 90, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que procedan.

Navalagamella 30 de Junio 1889.—El Alcalde, Francisco Sasot.

### Pedrezuela

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días. Igualmente la matrícula del subsidio industrial y de comercio de la misma, correspondiente al referido año, á fin de que

puedan hacer las oportunas reclamaciones sobre dichos documentos; pues pasado dicho término sin verificarlo, serán desatendidas las que se presenten.

Pedrezuela 30 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julián Sanz.

### San Sebastián de los Reyes

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el de la fecha, para que los contribuyentes le examinen y presenten cuantas reclamaciones sean procedentes.

San Sebastián de los Reyes 1.º Julio de 1889.—El Alcalde, Hermenegido Izquierdo.

### Vicálvaro

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines que previene el art. 73 del reglamento vigente.

Vicálvaro 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

### Villar del Olmo

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1884 á 85 y 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que por los vecinos que lo deseen puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que crean convenientes, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villar del Olmo 27 de Junio 1889.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

### Villanueva del Pardillo

El padrón de la contribución territorial se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Villanueva del Pardillo 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Agustín Tejera.

### Villarejo de Salvanés

El reparto de contribución territorial de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanés 1.º de Julio de 1889.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

### Villaverde

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, arriba expresada, para el año económico de 1889 á 90, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Villaverde de Madrid á 27 de Junio de 1889.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales

## MADRID

Sala de la criminal.—Sección 2.ª—  
En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á instancia de D. Eduardo Valiente Fuentes contra Francisco Castro Lamas, por violación, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 17 de Junio, señalando el día 23 del corriente y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Santiago Pérez y Doña Juana Sánchez Garrido, que habitaban respectivamente Amparo, 84, café, y Doctor Fourquet, 20, segunda escalera, piso segundo; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora haciéndoles; saber, a) propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez

## Juzgados militares

## ALICANTE

D. Alejandro de Aguirre de la Calle, Teniente Coronel graduado, Comandante segundo Jefe del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, número 4; haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á Miguel Fernández y González, soldado destinado á este regimiento al regresar de Ultramar en Noviembre de 1877, para que en el término de 20 días comparezca en esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de primera deserción, al no haberse presentado al terminar los cuatro meses de licencia, que se le concedió á su arribo á la Península en la fecha indicada.

Dado en Alicante á 20 de Junio de 1889.—Alejandro de Aguirre.

## MELILLA

D. José Ruiz Cebollino, Comandante Fiscal del batallón Disciplinario de Melilla.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior al soldado José Bocada Aparicio, procedente del Ejército de Cuba, cuyo individuo quedó con licencia temporal por cuatro meses en Cádiz, con arreglo á la base 3.ª del art. 188 del reglamento para Reemplazos y Reserva del Ejército de 1883, y tiene cumplida con exceso su licencia; y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, cito, llamo y emplazo al individuo José Bocada Aparicio, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde se halla alojado este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Melilla á 13 de Junio 1889.—José Ruiz.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario, se saca á pública y segunda subasta un molino oleario, sito extramuros de la villa de Sástago, partido de Caspe, provincia de Zaragoza: que linda por la derecha con bajada de la fábrica; por la izquierda con bajada al lavador; por la espalda algorines D. Antonio García y D. Benito Andrés Aparicio, y por el frente con fábrica de herederos del partido; para el remate se ha señalado el día 17 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para la subasta será el de 7.300 pesetas á que queda reducida la cantidad que se fijó al tiempo de constituir el préstamo, rebajado el 25 por 100 de las 10.000 pesetas fijadas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la dicha cantidad para tomar parte en el remate.

3.ª La subasta se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Caspe.

4.ª Se previene que la subasta de la finca se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Y 5.ª Que el pago del precio del remate deberá tener lugar en el término de ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid 17 Junio de 1889.—V.º B.º=Calzas.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. 38

## CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. José Rodríguez Sánchez con Don Ramón de Lorite y Sabater, como padre y legal representante de los menores Doña Blanca y D. José de Lorite y Kramer, se sacan á pública subasta por término de 20 días, las tres octavas partes de una casa, sita en esta capital y su calle de la Montera, núm. 24 moderno, 34 antes de la reforma de la Puerta del Sol, y 39 antiguo de la manzana 291, distrito de Buenavista, y segundo cuartel ó sea del Norte, toda cuya finca tiene de área plana 7.118 pies 30 centésimas, equivalentes á 332 metros cuadrados 30 décimas: linda al Norte con las casas números 26 y 28 de la calle de la Montera; al Sur con el número 22 de la misma calle; al Este con la número 16 de la calle de Jardines, y al Oeste con la citada calle de la Montera, en la cantidad de 186.860 pesetas 61 céntimos; y para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio que sirve de tipo á la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose además que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinar-

los los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 Junio de 1889.—V.º B.º=Nicolás M. de Ojesto.—El actuario, Lino Gutiérrez.—Es copia.—Lino Gutiérrez. 37

## CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, proveyendo á escrito presentado por el Procurador D. José Cirilo Díaz, representante de Doña Leandra Rodríguez y Jorge, en los autos de tercería de mejor derecho seguidos con D. Andrés Gutiérrez de la Vega y D. Diego Antonio Ballesteros, se ha acordado hacer saber á Doña Leandra Rodríguez, que en el término de ocho días de las instrucciones necesarias á su citado Procurador, y entre ellos, que designe nuevo Abogado, y que en igual término de ocho días consigne en la mesa del Juzgado el importe de la tasación practicada en 12 de Octubre de 1886 en la proporción que determina el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá por la vía de apremio para realizar su pago.

Y en atención á ignorarse el actual paradero de la Doña Leandra Rodríguez, se la hace saber lo acordado por medio del presente edicto á petición de su expresado Procurador, con el apercibimiento que se consigna.

Madrid 28 Junio de 1889.—V.º B.º=Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Ramón Aguado y Oria.

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Pallares, hijo de Santiago y de María, natural de Benalauria, Málaga, de edad de 36 años, casado, vendedor ambulante, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el expresado Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de esta villa, en el sumario que contra el mismo se sigue sobre expedición de moneda falsa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga tanto á las Autoridades civiles como militares, que tengan conocimiento del actual domicilio y paradero del Pallares, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 6 Mayo de 1889.—V.º B.º=El Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Anguita, natural de Otuera, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Apodaca, núm. 5, principal y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de

Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo y patillas canas y viste pantalón, chaleco y gabán de paño negro, sombrero hongo y botinas, y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Junio 1889.—V.º B.º=Laurentino.—El Secretario, Licenciado Francisco Villanueva.

## OESTE

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Juan Antonio Delgado Collado, hijo de José María y de Ana, natural de Linares (Jaen), de 18 años de edad, soltero, zapatero, que fué dado de alta en el Hospital provincial el 23 de Mayo último y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para evacuar ciertas diligencias; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 26 de Junio de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de su señoría, G. Sánchez Garrido.

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sandalio Alvarez y Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero, y que habitó calle de las Peñuelas, núm. 4, bajo; á Marcelino Sánchez García, mayor de edad, soltero, jornalero, y que habitó calle de Cabestreros, núm. 13, tercero, cuyas demás circunstancias actuales, domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra los mismos instruyo por falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de los mismos y conducción á la prisión celular en clase de presos á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Centeno Hernández, hijo de Juan y María, natural de Barcelona, soltero, de 36 años. Guarda jurado, que se dice era de sembrado en el paseo de los Ocho Hilos, con domicilio en la carretera de Andalucía, tejedor de la Esperanza, siendo sus señas estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos negros, pelo castaño, barba corta y bigote, usa manta

al hombre de lana, pantalón y blusa azul de cretona, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado para evacuar una diligencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular del referido procesado, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, en la causa criminal que por disparo de arma de fuego contra el mismo me hallo instruyendo.

Dado en Madrid á 1.º de Junio 1889.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, G. Sánchez Garrido.

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones del Oeste de instrucción de esta capital, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa hecha á D. Guillermo López y Vargas, se cita y llama á éste, el cual parece ser del comercio, viudo, de 49 años, vecino de la Habana, y á Francisco Gómez García, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el enunciado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1889.—V.º B.º—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Secretario, A. Sarmiento.

#### OESTE

D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones del de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco San Martín, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el expresado Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo á consecuencia de denuncia hecha por D. Bartolomé Febrer, sobre falsedad de un telegrama; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Martín, procedan á su busca y captura y lo trasladen á la prisión celular á disposición del citado Juzgado en clase de detenido, comunicado.

Dada en Madrid á 2 de Julio 1889.—Antonio Gabriel Rodríguez.—El Secretario, A. Sarmiento.

#### ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha incoado por el Procurador D. Buenaventura Quesada y Gascón, en representación de Doña Longina Sánchez Zapata, vecina de Ciudad Real, el juicio universal correspondiente para que se la declare de mejor derecho á los bienes que constituyen la

capellanía fundada en la villa de Granátula por Angela Ruiz ó María Gómez Ruiz, natural y vecina que fué de Granátula, bajo el testamento que otorgó y falleció en 4 de Diciembre de 1709, ante el Escribano Alonso Gutiérrez, en cuyos autos he acordado llamar por este segundo edicto á todos los que se consideren con derecho á los mismos, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, desde que el presente aparezca en la *Gaceta de Madrid*; teniendo en cuenta que la declarante se halla en séptimo grado por su propio derecho y en sexto representando los de su madre Josefa Gómez Camacho, fallecida en 9 de Agosto de 1867; advirtiéndose que durante el término del primer llamamiento no se ha presentado persona alguna alegando derecho á dichos bienes.

Dado en Almagro á 24 de Junio de 1889.—José Baleriola.—D. S. O., por enfermedad de Fermín, Mateo Malagón.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Párraga Sans, hijo de José y de Juliana, natural de Madrid, Guardia civil que fué en la isla de Cuba, el cual falleció el día 2 de Marzo del año próximo pasado á bordo del vapor correo *Reina Mercedes*, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses; apercibidos de que si no lo verifican se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Cádiz á 17 de Junio de 1889.—Manuel Pérez González.—Licenciado Francisco de la Torre.

#### PRAVIA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de la villa de Pravia y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Muñiz y Monte, hijo de Lucio y de Engracia, natural de Santa Leocadia de Palomares de la Rivera, en el concejo de Oviedo y vecino de Muros, en este partido, casado, empleado y de 41 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de que ingrese en la cárcel pública para extinguir la condena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades civiles y militares, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido, será remitido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas; pues así se halla acordado en las diligencias de ejecución de la referida sentencia.

Pravia 15 de Junio de 1889.—José Ruiz López.—El actuario, Florentino Vega.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 26 de Junio de 1889.—El Secretario, Alberto de Menado.

#### Juzgados municipales

##### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Jourden, de 19 años, soltero, natural de Francia, que habitó en la costanilla de los Angeles, 10, taberna, y después en la calle del Cristo de las Injurias, núm. 10, y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de segundo día comparezca en este Juzgado, sito calle de San Felipe Neri, núm. 2, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones inferidas á Joaquín Martín; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Junio de 1889.—El Secretario, Antonio Cózzer.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás García Cuartero, de 24 años de edad, soltero, obrero que ha sido en las Provisiones militares de esta ciudad y Madrid, vecino que fué de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para hacer efectivas las costas en que se halla condenado en el juicio de faltas que se le ha seguido por lesiones á Gregorio Benito, vecino de esta ciudad, ó manifieste el punto donde se encuentra dentro del expresado término; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Junio de 1889.—José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García.

##### MÓSTOLES

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se cita, llama y emplaza á Benigno Lara Cárdenas, natural de La Parrilla, Cuenca, de 41 años de edad, casado, ciego, pordiosero, para que el día 18 de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, con el fin de responder en el correspondiente juicio de faltas á los cargos que le resultan por el uso de una pistola que le fué ocupada por la Guardia civil del puesto de esta villa, á virtud de denuncia de su esposa Petra Bachiller Ruiz; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Móstoles 26 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Agustín Lorenzo.—El Secretario, Mariano Torrejón.

##### Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal*

En 22 de Julio de 1887. D. Ramón Felip y Sastre, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14

de Mayo de 1887, sobre ingreso en el Tesoro de los Depósitos constituidos á favor del interesado por los reclutas que pretendieron redimirse por dicho concesionario.

En 27 de Agosto de 1887. La Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, que á su vez representa á la de Navarra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Mayo de 1887, que deniega la nulidad de la redención de dos censos de la obra pia fundada por D. Andrés de Zúñiga.

En 18 de Octubre de 1887. D. Ramón de la Carrera y López Ballesteros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1887, sobre que no se le tenga en cuenta una falta grave para ascender por concurso en el Cuerpo de Aduanas de que forma parte.

En 17 de Junio de 1889. Doña Elisa Fernández, viuda del Mariscal de Campo D. Zacarías Albornoz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Marzo de 1889, sobre mejora de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 24 de Abril de 1888. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Enero de 1888, sobre pago de cantidades á D. José Barca y Molina por suministros en el ramo de Fontanería y Alcantarillas en el Parque de esta Corte.

En 19 de Junio de 1889. D. Juan González Bernal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1889, sobre transmisión de un censo impuesto sobre la casa núm. 11 de la calle del Príncipe de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Junio de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

#### Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

##### Subinspección

El día 8 de Agosto próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, subasta pública para contratar la construcción de sombreros que en cuatro años necesiten las Comandancias que constituyen el décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo de los efectos objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en el expresado cuartel, oficina de la Subinspección, ó donde pueden acudir para enterarse las personas que como licitadores deseen tomar parte en ella.

Madrid 4 de Julio 1889.—El Coronel, Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.